



I. Municipalidad de Futaleufú
Dirección Jurídica

DECRETO EXENTO N° 485/

VISTOS:

Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de fecha 09 de mayo de 2006, Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en el DFL N° 1-3063 del Ministerio del Interior;

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de normar la utilización del nuevo Terminal de Buses de la comuna de Futaleufú.
- b) El Certificado N° 42/2022, emitido por el señor secretario municipal, que da cuenta del acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 24 de marzo del año 2022 en la sesión ordinaria número 09, por medio de la cual se aprueba la Ordenanza Municipal del Terminal de Buses de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú.
- c) El Art. 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prescribe: *“Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones: Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes”.*
- d) El texto refundido de la Ordenanza del Terminal de buses de la I. Municipalidad de Futaleufú, es el que se anexa en el presente acto administrativo;

DECRETO:

1. Apruébese la Nueva Ordenanza del Terminal de Buses de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, el que entrará en vigencia con esta fecha, siendo obligatoria su observancia para todos los habitantes de la comuna de Futaleufú;
2. Ordénese a la Oficina de Comunicaciones Municipal, efectuar las publicaciones en los diversos medios digitales de la presente Ordenanza Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FUTALEUFÚ, 07 de abril de 2022.-



MIGUEL MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO AVELLO BASCUR
ALCALDE DE FUTALEUFÚ



JUAN PABLO FIGUEROA BARREAUX
DIRECTOR DE CONTROL (S)

AAB/MMS/JPFB/sea
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Tránsito
- Dirección de Control

- Unidad de Comunicaciones
- Archivo Municipalidad.

- Archivo Unidad Jurídica



I. Municipalidad de Futaleufú
Secretaría Municipal

CERTIFICADO N° 42/2022
APROBACION ORDENANZA TERMINAL DE BUSES MUNICIPAL

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, en su calidad de **MINISTRO DE FE, CERTIFICA:**

Dentro de las atribuciones, en Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 24.03.2022 el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad:

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL TERMINAL DE BUSES DE FUTALEUFÚ”

Se extiende el presente documento al asesor jurídico de esta municipalidad, para los correspondientes trámites administrativos.

FUTALEUFU, 04 ABRIL 2022



MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL DEL TERMINAL DE BUSES DE FUTALEUFÚ

TITULO I

ALCANCE

ARTÍCULO 1º La presente ordenanza se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, así como a las asociaciones de empresas legalmente constituidas y dedicadas a la prestación de servicios de transporte público de pasajeros urbanos y no urbano, que cuenten con buses y la correspondiente autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos, en adelante la SEREMITT, y que tengan como lugar de inicio o llegada de sus servicios el terminal de buses de la I. Municipalidad de Futaleufú. Lo anterior, sin perjuicio, de las normas de general aplicación, contenidas en esta ordenanza municipal.

TITULO II

DEL TERMINAL

ARTÍCULO 2º El terminal de Buses de Futaleufú (en adelante, el terminal), será administrado directamente por la municipalidad o, podrá ser su administración concesionada a un tercero. En ambos casos, se regirá por normas dispuestas en la presente ordenanza municipal. En el terminal, se desarrollará como función principal, el servicio de transporte de pasajeros, y la venta de pasajes será obligatorio para los buses intercomunales y los que hacen recorridos fuera de la región.

ARTÍCULO 3º El terminal deberá consultar tres áreas totalmente separadas una de la otra. La primera de éstas, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes, restaurantes y servicios varios, esta área incluye un segundo piso, con oficinas destinadas a la administración; la segunda, consistirá en una losa compuesta de andenes de embarques y patios de maniobras que, será de uso exclusivo de los pasajeros y del personal de los vehículos. Y la tercera, corresponderá al área de galpón que, servirá de taller mecánico. La administración deberá sectorizar estos servicios de acuerdo a los puntos de destino de las empresas.

ARTÍCULO 4º Por ser el terminal un centro de distribución del transporte de pasajeros, se procurará una organización eficiente y adecuada, a fin de que los usuarios tengan el máximo de seguridad en cuanto a su persona y bienes.

ARTÍCULO 5º Los contratos de transporte de pasajeros, de carga y/o cualquier otro acto de comercio que se realice en el terminal, quedarán sometidos a las normas legales vigentes, los reglamentos y resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, del Ministerio de Salud y las resoluciones de este ente municipal.

ARTÍCULO 6º El terminal dependerá de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, la que podrá solicitar la colaboración de todos los organismos públicos y empresas del Estado que, tengan vinculación con el tránsito público, a fin de que ellos, fiscalicen el cumplimiento de las normas dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7º El recorrido de los buses desde y hacia el terminal, así como el ingreso o salida de la ciudad, deberá realizarse por las vías que disponga el Ministerio de Transporte y

Telecomunicaciones, a través de la resolución respectiva, sin perjuicio, de ser tratada previamente con la dirección de tránsito de este municipio.

Se establece, además, que es obligación de que todos los buses de transporte público, solo pueden detenerse a tomar y dejar pasajeros, dentro del radio urbano de la ciudad, en el terminal en comento.

ARTÍCULO 8º Las veredas próximas al Terminal, en toda su extensión, deberán permanecer libres para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de quioscos ni otras formas de comercio, ni aún con pretexto de tener la calidad de ambulantes.

ARTÍCULO 9º No se permitirá en el interior del recinto la presencia de voceadores de pasajes, comerciantes ambulantes, taxistas, oferentes de hospedaje, y en general cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros y al buen funcionamiento del terminal. Así las cosas, queda estrictamente prohibido dentro del terminal, realizar propaganda de carácter político, religioso o de otras características, por medio de afiches o simbolismo de parecidas características.

Con el fin de hacer cumplir lo antes dispuesto, la administración del terminal podrá requerir la acción de Carabineros de Chile, además de la fiscalización que realicen los inspectores municipales.

ARTÍCULO 10º Los buses estacionados en el terminal, deberán permanecer con sus motores detenidos, en conformidad a lo dispuesto en el art. 156 de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 11º Toda máquina deberá realizar sus salidas desde los andenes de salida, en el horario autorizado. Fuera de ese límite, existirá una tolerancia de quince minutos desde el inicio del recorrido y hasta su paso por el punto de control. A partir de ese instante se cobrará una multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la presente ordenanza, el cobro se incluirá en la respectiva orden de ingreso mensual, en conjunto con los demás pagos que deba realizar la empresa o en forma independiente y exclusiva.

ARTÍCULO 12º Por razones justificadas y acreditadas podrán solicitarse a la Administración del terminal, el receso para no prestar servicios por un máximo de hasta 30 días corridos, sin perjuicio de pagar oportunamente los derechos municipales respectivos, establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo, en caso que un representante legal adopte la decisión que un bus ya no preste más servicios en uno o más de los horarios solicitados, deberá informar por escrito a la Administración del terminal a fin de cancelar dicha autorización. En caso de que se produzca la suspensión o cancelación de un servicio, la administración queda facultada para entregar dichos servicios a otros empresarios que así lo soliciten.

En caso de existir una o más empresas solicitando horarios disponibles, la administración sopesará los antecedentes de dichas empresas considerando para ello el cumplimiento de los servicios, cumplimiento de pagos, suspensiones, atrasos, multas y otras sanciones, así como la existencia de reclamos, de modo de asignar la autorización a quien presente mayor garantía de cumplimiento y responsabilidad, tanto ante el terminal, como a los usuarios. En caso que la empresa solicitante no preste antecedentes en la comuna, estos podrán provenir de otros terminales o direcciones de tránsito.

ARTÍCULO 13º Sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 12º, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, toda modificación de trazados, horarios, abandono temporal o definitivo de un recorrido, deberá ser puesto en conocimiento de los usuarios, instalando avisos en forma de afiches en el interior de los vehículos, a la vista de los pasajeros, con a lo menos siete días de anticipación a la fecha en que haya de hacerse efectivo el cambio.

Además, deberá contarse con la debida autorización por parte de la administración del terminal de buses. (Art. 44 D.S. 212 Servicio Nacional de Transporte Público).

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14º Será obligatorio el cumplimiento de las salidas y llegadas en los lugares y horarios solicitados y autorizados. Se entenderá un incumplimiento de lo autorizado, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) No salida;
- b) Atrasos de salidas y/o llegadas;
- c) Adelantamiento de horarios;
- d) Salida en horarios no autorizados;
- e) Cualquier incumplimiento a la normativa que regula el servicio.

Estas conductas, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la presente ordenanza municipal. Sin perjuicio, de tener presente los casos fortuitos o de fuerza mayor que se presenten, como, por ejemplo, cortes de rutas, desastres naturales, fallas mecánicas, entre otros.

ARTÍCULO 15º La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la I. Municipalidad de Futaleufú y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Los reclamos estampados, deberán ser analizados por la administración y respondidos en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dependiendo de la gravedad de estos. El plazo mencionado, podrá ser aumentado sobre todo en aquellos casos en que para otorgar una respuesta sea necesario el pronunciamiento de otras instituciones.

El terminal dispondrá de un libro de control en el cual, el administrador o quien éste designe, deberá dejar constancia de cualquier hecho relevante que ocurra en su interior, el que además servirá para los propósitos señalados en el artículo 23 del Decreto Supremo 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 16º La administración del terminal, deberá mantener por cada empresa, una carpeta con las siguientes informaciones, la que deberá proporcionar a los inspectores municipales, funcionarios del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, así como a Carabineros de Chile, cada vez que, sean requeridos éstos:

- a) Individualización y foto del representante legal del empresario, de los funcionarios encargados de las oficinas de venta de pasajes, conductores de buses y auxiliares.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes, seguros que exige la ley y fotocopias de revisiones técnicas al día.
- c) Contratos respectivos, siendo, por ejemplo, los contratos de licitación de la empresa, contratos laborales del personal de la empresa, y documentos de los conductores, como sus licencias de conducir.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17º Se prohíbe a los buses, estacionarse o detenerse en las calles y otros lugares de uso público que no le sean expresamente autorizados por el municipio.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18º Las infracciones al artículo 14º de la presente ordenanza serán las sancionadas con multas de:

- a) No salidas sin aviso: 0.25 UTM
- b) Atrasos de salidas:
 - CINCO MINUTO: 0.10 UTM
 - DIEZ MINUTOS: 0.15 UTM
 - QUINCE MINUTOS: 0.30 UTM
 - De veinte minutos en adelante: 0.40 UTM
- c) Adelantamiento de horarios
 - CINCO MINUTO: 0.10 UTM
 - DIEZ MINUTOS: 0.15 UTM
 - QUINCE MINUTOS: 0.30 UTM
 - De veinte minutos en adelante: 0.40 UTM
- d) Salida en horarios no autorizados: 1 UTM
- e) Cualquier incumplimiento a la normativa que regula el servicio, multa de 1 a 5 UTM.

ARTÍCULO 19º Sin perjuicio de las sanciones que determinen las leyes y reglamentos vigentes, y aquellos que corresponda aplicar al Juzgado de Policía Local; las infracciones a la presente ordenanza que no tenga fijada otra sanción, serán sancionadas administrativamente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta norma:

1. Amonestación por escrito, efectuada por el administrador, en los siguientes casos:
 - a) Mantener voceadores dentro del recinto;
 - b) Operar como comisionistas o vendedores de pasajes en lugares que no sean específicamente autorizados.
 - c) Realizar mantención mecánica en recintos no autorizados para ello.
 - d) Vías de hecho o injurias proferidas contra el administrador y demás funcionarios del mismo terminal o fiscalizadores.
2. Multas de 1 U.T.M., que aplicará la dirección de tránsito a las empresas que hubiesen acumulado más de tres amonestaciones en un año calendario o, que no se encuentren al día en el pago de los derechos y obligaciones que corresponden, sin perjuicio de los reajustes e intereses que contempla el artículo 47 y 48 de la ley de Rentas Municipales. En caso de reiteración de faltas, la alcaldía podrá, a petición de la Dirección de Tránsito, poner termino al contrato de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación respectivas, sin perjuicio de la facultad del alcalde para decretar la clausura temporal de la oficina o local comercial que no pague oportunamente los derechos o que incurra en otra falta grave. Serán consideradas faltas graves el incumplimiento de contrato y cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad de las personas o del recinto.

TITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN EJERCIDA POR LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 20º La Municipalidad podrá licitar la administración del terminal de conformidad a sus facultades legales. Sin perjuicio de ello, en el caso de ser el terminal administrado por la I. Municipalidad de Futaleufú, se aplicarán las disposiciones del presente título.

ARTÍCULO 21º La administración municipal del terminal, será ejercida por la Dirección de Tránsito, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. La Municipalidad haciendo uso de sus facultades procederá a nombrar un administrador y al personal necesario para el adecuado funcionamiento del terminal, el cual, se adscribirá al departamento de la referida dirección.

ARTÍCULO 22º El administrador del terminal, en uso de sus facultades, podrá autorizar que personas naturales presten en forma independiente, servicios como portadores de equipaje dentro de las dependencias del terminal, siempre que ellos obtengan la autorización municipal y acaten en todas sus partes el reglamento interno que se dicte al efecto, sin que lo anterior signifique una relación laboral con el municipio.

ARTÍCULO 23º Tendrán derecho a usar el terminal y sus dependencias, las personas naturales y/o jurídicas, dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio y Telecomunicaciones y por la administración del mismo.
Los contratos que se suscriban, deberán tener duración mínima de seis meses.

ARTÍCULO 24º El terminal dispondrá de oficinas para venta de pasajes y recepción de correspondencia y carga, a la que podrá ser utilizada por los empresarios que entreguen servicios en el recinto según disponibilidad de las mismas, las que serán adjudicadas mediante licitación pública. En caso de que no hubiere disponibilidad de éstas, podrá compartirse una entre dos empresas, para lo cual debe haber un acuerdo formal de ambas partes, el que debe ser presentado a la administración del terminal.

ARTÍCULO 25º Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina, deberá contar con la autorización correspondiente, otorgada por resolución de la Dirección de Tránsito.
Ninguna empresa o persona, podrá operar con comisionistas o vendedores de pasajes a terceros, sin la autorización correspondiente por la referida Dirección.
Esta infracción será causal de rescisión del contrato de concesión o arrendamiento de la oficina, quedando la Municipalidad facultada para ordenar su desalojo del local, con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 26º Las empresas tendrán la obligación de contar con una máquina de reemplazo para los casos que no puedan efectuar su salida con la máquina dispuesta para ello. La máquina que realice este relevo deberá tener su documentación al día y contar con la autorización de la administración del terminal que, garantice y cumpla con las condiciones para operar y ser controladas de acuerdo al sistema de control que implemente el municipio, en su defecto, deberá informar oportunamente a la administración a fin de evitar la multa (media hora antes de cada salida).

El cumplimiento de esta disposición, será sancionado con una amonestación por escrito a la respectiva empresa y con la multa señalada en el art. 19º de la presente ordenanza.

El administrador del terminal, tendrá facultad para cancelar la autorización otorgada por reiteración de suspensiones o incumplimiento de horarios, los que podrán ser reasignados a otras empresas.

ARTÍCULO 27º Los ingresos del terminal estarán constituidos por los derechos que se deriven de la concesión de los siguientes servicios y locales:

- a) Arriendo módulos de venta de pasajes;
- b) Derechos por concesiones de otros servicios, como fuente de soda, venta de confites, diarios, revistas, custodia de equipajes, baños, estacionamientos nocturnos de buses, etc., los que, respecto de las actuales instalaciones, tendrán el siguiente valor, como presupuesto mínimo para postular.

- Arriendo módulo venta de pasajes mensual:	2.5 UTM mensual
- Cafetería, Fuente de soda:	6.5 UTM mensual
- Local de venta de confites, diarios y revistas:	4.0 UTM mensual
- Oficina de Custodia:	3.5 UTM mensual
- Servicios higiénicos:	2.5 UTM mensual
- Estacionamientos nocturnos por bus	1.5 UTM mensual

- c) Derechos de uso de losa: Se entiende uso de losa, el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipaje y reciban o desciendan pasajeros, los que de acuerdo a las facultades contempladas en el art. 17 del D.S. Nº 94 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones serán las siguientes:

Uso de losa: por salida de buses con pasajeros.

TRAMO A (De 0 a 150 KM.):	\$2499.
TRAMO B (De 150 a 300 KM.):	10.5% UTM
TRAMO C (De 300 Km. En adelante):	13.5% UTM
TRAMO D (Internacional):	18.0% UTM

- d) Certificados emitidos por la administración: 2.0% UTM c/u.

Los derechos anteriores, son sin perjuicio, del pago de la respectiva patente municipal, cuando corresponda.

El pago del derecho de propaganda deberá efectuarse de acuerdo a las normas generales que determine la Ordenanza Municipal respectiva.

La Municipalidad podrá poner término anticipado a los contratos de arrendamiento o a las concesionarias, que no den cumplimiento al pago oportuno de los derechos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 28º: El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerlos el empresario, arrendatario o concesionario en un plazo no superior a cinco días hábiles de notificado el desarrollo del cobro que mensualmente efectuará la administración del terminal. Dicho pago deberá realizarse en la tesorería municipal, quien emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

Si el empresario, arrendatario o concesionario, no estuviere de acuerdo con el detalle del cobro, deberá dejar constancia de ello, estampando por escrito en el libro de control su disconformidad, teniendo la administración un plazo de tres días hábiles para pronunciarse por escrito sobre dicho reclamo, en no cumplimiento oportuno de la obligación antes señalada, dará derecho al cobro de reajustes, intereses y multas conforme a lo estipulado para el pago de impuesto de carácter fiscal.

ARTÍCULO 29º Se entiende por carga, todo bulto que es transportado en vehículos distintos a los buses de pasajeros o que, transportado en estos últimos, no sea el equipaje de los pasajeros. Las empresas podrán efectuar servicios de transporte de carga o encomiendas dentro de los buses, debiendo para ello cumplir la normativa legal vigente.

La carga transportada, deberá ser almacenada dentro de la oficina de la empresa, no pudiendo permanecer en otro lugar. No obstante, ello queda estrictamente prohibido, almacenar aceites y combustibles en las oficinas.

Queda prohibido la carga o descarga en el terminal de los siguientes tipos de bultos:

- a) Aves o animales de cualquier especie, exceptuando mascotas que se trasladen dentro de su propio canil respectivo;
- b) Productos agrícolas, marinos o industriales en cantidades comerciales.

ARTÍCULO 30º Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes, se fijan los siguientes tiempos de permanencia de los buses:

- Buses de recorrido provincial o local, 30 minutos antes de hora de salida y 20 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido provincial o local, con destino a sectores rurales de la comuna, 30 minutos antes de hora de salida y 20 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido interprovincial y regional, 30 antes de la hora de salida y 20 minutos después de la hora de llegada.
- Buses de recorrido internacional, 30 minutos de cada una de dichas situaciones.

ARTÍCULO 31º La Administración deberá autorizar los horarios de salida que soliciten las diferentes empresas, ajustándolos de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad de losa, estableciéndose para los sectores rurales una diferencia mínima de 30 minutos entre cada salida y para los servicios intercomunales de 30 minutos entre cada salida.

Las empresas que cuenten con oficinas, estarán obligadas a mantener a la vista en los mismos itinerarios de los recorridos y valores de los mismos, debidamente actualizados.

Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas dentro del recinto del terminal entre los horarios de las 23.30 y las 05.30 horas. A fin, de hacer efectiva esta disposición, el personal de vigilancia del terminal o quien determine la administración designe, exigirá su retiro inmediatamente, pudiendo solicitar para ello el apoyo policial.

La empresa que deba mantener personal dentro del terminal entre 23.30 y las 05.30 horas, deberá solicitar autorización por escrito a la administración.

ARTÍCULO 32º Todas las máquinas deberán portar un letrero que indique su destino y un reloj a un costado de su parabrisas, indicando la hora de su próxima salida.

ARTÍCULO 33º En el terminal, existirá un módulo destinado especialmente a la custodia del equipaje. Por lo anterior, queda prohibido a las líneas de buses, mantener custodias pagadas en sus oficinas.

ARTÍCULO 34º Todos los contratos entre la Municipalidad y los arrendatarios y concesionarios, según sea el caso, se celebrarán por contrato privado, suscrita por el alcalde, o quien lo subrogue legalmente, en representación de la Municipalidad de Futaleufú, y por el arrendatario o concesionario.

Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles de la oficina o local, y el estado de conservación en que estos se encuentran. Además, deberán especificar las condiciones, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTÍCULO 35º Toda empresa de transporte que haga uso del terminal, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato, consistente en una boleta bancaria o vale vista, con vigencia de acuerdo a bases de licitación o de dos meses adicionales a la duración del contrato respectivo, contada desde la fecha de celebración del contrato y por un monto de 5 UTM, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento de los pagos respectivos o de la generación de algún perjuicio de las instalaciones del terminal y en las circunstancias que el respectivo contrato establezca.

TITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN EJERCIDA POR UN TERCERO

ARTÍCULO 36º En el caso que el municipio no ejerza directamente la administración del terminal, sino que otorgue la concesión del mismo, dicha administración se registrará, en lo que sea pertinente, por lo dispuesto en el título anterior de esta ordenanza, y en especial, por las disposiciones que se establecen en los artículos que prosiguen.

ARTÍCULO 37º La administración deberá mantener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal, no pudiendo ser inferior al número conforme al cual, fuera otorgada la concesión.

ARTÍCULO 38º La administración deberá velar por que su personal y el de las oficinas de las diferentes empresas, porten una tarjeta de identificación, en que se consignarán los siguientes antecedentes y que deberá ser llevada en un lugar visible:

- a) Nombre de la empresa a la que pertenece, o en su caso, el distintivo que lo identifique como funcionario de la administración.
- b) Nombre y fotografía del funcionario.
- c) Cargo del funcionario.

Además, la administración, deberá para que, tanto sus funcionarios, como las de las diferentes empresas, mantengan una presentación personal adecuada, ya sea su vestimenta como en su aseo.

ARTÍCULO 39º Corresponderá a la administración, otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas en relación con la ubicación de las oficinas de venta de pasajes, la distribución de andenes y el cobro de los diferentes derechos.

ARTÍCULO 40º Corresponderá a la administración, el cuidado y vigilancia de los bienes municipales que se comprendan en la respectiva concesión. Y, en especial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Instar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como son los extintores de incendio de polvo químico y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y de andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto de forma permanente. Instalará receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria, para tales efectos, la administración podrá contratar los servicios de una empresa particular.

ARTÍCULO 41º Tendrá siempre preponderancia, en todo aspecto, la disposición de oficinas para las ventas de pasajes.

ARTÍCULO 42º La administración del terminal podrá dar cabida en el recinto, a todas las empresas que lo soliciten, siempre que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En caso que no hubiera disponibilidad de oficinas, se podrá compartir una entre dos o más empresas, siempre que sus recorridos sean diferentes.

ARTÍCULO 43º Para la asignación de oficinas y andenes, la administración tendrá siempre presente el no obstaculizar el buen funcionamiento del terminal.

ARTÍCULO 44º Cualquier dificultad que se suscite entre los empresarios y la administración con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta ordenanza y/o de los contratos celebrados en las materias a que esta se refiere, será resuelto por el director de tránsito de este municipio.

ARTÍCULO 45º Los valores de cobro de y a la empresa concesionaria de la administración, serán fijados en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 46º Es obligación del empresario pagar las rentas del arrendamiento y/o concesión de servicios, de acuerdo al contrato celebrado.

La municipalidad podrá ordenar a petición del concesionario, la clausura de aquellas oficinas en que la empresa no se encuentre al día en el pago de los derechos correspondientes o no cumplan con las obligaciones que les impone esta ordenanza. Dicha clausura durará el tiempo que dure el incumplimiento.

Lo anterior, es sin perjuicio, de la facultad de poner término anticipado a la concesión o arrendamiento, en conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO 47º La empresa que concesione el terminal, se verá obligada a dejar sin usar una oficina de venta de pasajes, la que será siempre de administración de este municipio, para los fines que se estimen pertinentes. Siendo esta, la primera oficina a la entrada de mano derecha.

TITULO VIII

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 48º La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en la página web del municipio de Futaleufú, previo a la aprobación del Concejo Municipal y su respectivo decreto sancionatorio.